



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Expediente GSCFS020240000163 (Sistema de Gestión Documental - SGD), dentro del cual con fecha 5 de diciembre de 2024 el administrado CASTILLO DELGADO, VICTOR ALEJANDRO interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°000073-2024-MPCH/GSCF-S de fecha 8 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; y el Informe Legal N°000399-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se afirma que los gobiernos locales gozan de dicha autonomía en los ámbitos mencionados.

Que, de la revisión del presente recurso y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio, que este es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida; se advierte que este ha sido presentado dentro del plazo establecido por la ley, por lo que cumple con los requisitos de forma previstos en la norma precitada.

De acuerdo con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, el recurso administrativo de apelación "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2024, según registro en el Sistema de Gestión Documental (SGD) con expediente 2024-0023479, el administrado CASTILLO DELGADO, VICTOR ALEJANDRO interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°000073-2024-MPCH/GGSCF-S de fecha 8 de noviembre de 2024, recurso que presenta de conformidad con el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, requiriendo que en su debida oportunidad se declare fundado el mismo.

Que, mediante Memorando N°000629-2024-MPCH/GSCF-S de fecha 12 de diciembre de 2024, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra CASTILLO DELGADO, VÍCTOR ALEJANDRO, así como los actuados referentes al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N°000073-2024-MPCH/GSCF de fecha 8 de noviembre de 2024, a fin de continuar con el procedimiento administrativo. Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°000629-2024-MPCH/GAJ-S dirigido a la Gerencia Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el administrado CASTILLO DELGADO, VICTOR ALEJANDRO indica que reconoce que con fecha 22 de febrero de 2024 es intervenido el local de hospedaje que conduce ubicado en la calle Alfonso Ugarte N°1484 2do piso de la ciudad de Chiclayo, y que se levantó la papeleta de infracción administrativa 14566F, por haber incurrido en la infracción SA-019 que determina el hecho de "Por falta de higiene en la ropa de cama, colchones, etc. y/o tenerlos deteriorados en hoteles, prostíbulos, moteles, etc."

Que, el administrado CASTILLO DELGADO, VICTOR ALEJANDRO argumenta que, la Resolución Gerencial N°000073-2024-MPCH/GSCF-S, cuya expedición del acto fue con fecha 8 de noviembre de 2024, si bien el acto tiene validez, aún no produce sus efectos, puesto que no se configura la eficacia del acto, indica que la Administración lo notificó el día 15 de noviembre de 2024, tal como consta en el Acta de Notificación N°3674-2024, pero sin embargo el artículo 24° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días a partir de la expedición del acto que se notifique.

Que, el administrado CASTILLO DELGADO, VICTOR ALEJANDRO sostiene además que al haber sido notificada la mencionada resolución con fecha 15 de noviembre de 2024, se ha excedido el plazo legal establecido, esto es, la Administración incumplió el plazo previsto en el artículo 24° antes referido, lo cual genera una transgresión a las normas del procedimiento administrativo, precisando además que la Administración está obligada a actuar conforme a las normas legales y dentro de los plazos establecidos, por lo que el incumplimiento del plazo de notificación genera su nulidad del acto, conforme al numeral 2 del artículo 10° de la mencionada Ley que a la letra señala: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"

Que, la apelación es el recurso mediante el cual, el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba.

Que, el recurso de apelación, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el administrado CASTILLO DELGADO, VICTOR ALEJANDRO en la fundamentación fáctica de su recurso de apelación ha reconocido la comisión de la infracción "Por Falta de higiene en la ropa de cama, colchones, etc., y/o tenerlos deteriorados en hoteles, prostíbulos, moteles etc.", infracción descrita con código SA-019, siendo la sanción económica de 0,3 Unidad Impositiva Tributaria - UIT, ascendente a la suma de S/.1545 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 0/100 SOLES). Asimismo, cuestiona la formalidad de la notificación de la Resolución Gerencial N°000073-2024-MPCH/GSCF-S de fecha 8 de noviembre de 2024, al contravenir, según manifiesta los artículos 18° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incurriendo así en nulidad del acto administrativo, regulado en el numeral 2 del artículo 10° de la mencionada norma.

Que, sin embargo, debe precisarse que el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, establece lo siguiente: "(...) 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (...)". Hecho que ha realizado el administrado al ejercer su derecho de contradicción administrativa, a través de su escrito de fecha 5 de diciembre de 2024, con número de expediente 2024-0023479, al formular recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°000073-2024-MPCH/GSCF-S de fecha 8 de noviembre de 2024, de lo que se desprende entonces que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución cuestionada.

Que, finalmente, de la revisión efectuada por este Despacho, se concluye que el presente procedimiento ha sido llevado a cabo con la observancia de las normas correspondientes al Procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Administrativo Sancionador, así como de la Ordenanza Municipal N°003-2013-MPCH/A, garantizándose en todo momento, los derechos propios del administrado, así como con respeto irrestricto de los principios que rigen todo procedimiento administrativo sancionador y los requisitos de validez de todo acto administrativo.

Que, en consecuencia, la resolución materia de apelación, se encuentra emitida conforme a Ley y es válida en todos sus extremos, no encontrándose incurso en causal de nulidad, o algún otro hecho que vicie el acto administrativo. Por consiguiente, los argumentos esgrimidos por el recurrente en su recurso de apelación son insubsistentes e inidóneos para declarar la nulidad de la resolución cuestionada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **CASTILLO DELGADO, VICTOR ALEJANDRO** contra la Resolución Gerencial N°000073-2024-MPCH/GSCF-S de fecha 8 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, consecuentemente, **CONFIRMAR** en todos sus extremos el mencionado acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, estricto cumplimiento de la presente, y remitir a quien corresponda se prosiga con la cobranza de la multa impuesta a razón de la papeleta de infracción N°14566F de fecha 22 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - **TÉNGASE** con el presente acto resolutivo por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** al administrado **CASTILLO DELGADO, VICTOR ALEJANDRO**, con DNI 27291329 (celular 912877241 y correo nando090272@hotmail.com), en calle Alfonso Ugarte N°1484 2do piso, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA